

CamScanner 05-10-2021 10.08.pdf

94

Soluciones Legales <solucioneslegales52@gmail.com>

Lun 10/05/2021 10:11 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (437 KB)

CamScanner 05-10-2021 10.08.pdf;

Proceso. Ejecutivo Singular

Exp. 2019. - 0910

Dte. Jhon jairo Reina

Ddos. Angie Milena Herrera

Sergio Chia Cejas

Asunto. Solicitud Recurso de Reposicion

Señor
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

95

REF: RECURSO DE REPOSICION
Expediente N° 2019-0910
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
JHON JAIRO REINA contra ANGIE
MILENA HERRERA Y SERGIO CHIA
CEJAS.

FLORINDA HELENA CASTAÑO VIDAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.641.240 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 237.689 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial del señor **JHON JAIRO REINA**, Demandante dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal me permito presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del Auto de fecha 4 de mayo de 2021, fijado en el Estado del 5 de mayo del 2021 así:

El Doctor JUAN DAVID RICO PAEZ, Abogado del señor SERGIO CHIA CEJAS y ANGIE MILENA HERRERA, Demandados dentro del proceso de la referencia, se opusieron a las pretensiones de la demanda y solicita Revocar el Auto mandamiento de Pago de fecha 19 de diciembre de 2019, por omitir los requisitos del Título Valor base de la obligación. Recurso que fue desfavorable de acuerdo al Auto de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por su Despacho.

Posteriormente el Despacho Profirió Auto de Fecha 4 de mayo de 2021, en el cual manifiesta que una vez se encuentra "integrado el contradictorio en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 443 del C.G. del P., se convida a las partes a la Audiencia Inicial que prevé el Art. 372 y de ser posible la Audiencia de que trata el Art. 373 ajusdem, para lo cual se señala las 10:00 horas del 11 de agosto del 2021...."

El Despacho omitió el trámite correspondiente al Art. 443 del C.G. del P. Numeral 1, "De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante Auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer."

Revisada las actuaciones encuentra esta Apoderada que no se concedió el término estipulado en el Art. 443 del C.G. del P. Numeral 1, igualmente no se me entregó copias de la contestación de la demanda, para hacer uno de los medios de prueba.

Debido a las anteriores irregularidades se procedió a solicitar por intermedio del correo del Juzgado los días 5 y 6 de mayo de 2021, copia de la contestación de la demanda y a manifestar que no se corrió el término para descorrer las excepciones propuestas por los demandados, pero no se obtuvo respuesta.

Por lo anterior y con el fin de no violar el derecho al debido proceso que tiene esta Apoderada solicito respetuosamente se me conceda el término que dispone el art al Art. 443 del C.G. del P, Numeral 1. Y se Revoque el Auto de fecha 4 de Mayo de 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,


FLORINDA HELENA CASTAÑO VIDAL
C. C. No. 41.641.240 de Bogotá
T. P. No. 237.689 del C. S. J.

El anterior es un **REFESICAT** presentado
EN TIEMPO, que se encuentra a disposición de la
contraparte por el término legal de (3) días. Se fija
en lista hoy 11 MAYO 2021 siendo las 8^{am}.
Corre el traslado los días 2º, 21, 24 de mayo de 2021

Secretario